

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
mp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 26 de Febrero de 1953

Núm. 47

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Ídem atrasado: 1,50 pesetas.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 10 de Febrero de 1953 sobre la edad, el peso y defensas de los toros de lidia.

Excmo. Sr.: Se funden en la llamada fiesta nacional facetas de valor, destreza, riesgo y gracia, que dan elevado rango artístico a lo que sin ellas pudiera ser estimado cruento sacrificio de un noble y bravo animal. Tal vez lo que otorga más sabor estético a la fiesta española por excelencia, sea la gallardía de los lidiadores, salvando, a fuerza de serenidad e inteligencia, el peligro de unas reses llenas de acometividad y poderío. En las corridas de toros, como en los espectáculos circenses y en la mayoría de las fiestas deportivas, el riesgo del artista es indudablemente elemento decisivo.

Sin embargo, la lidia de reses bravas pasa por una crisis de amaneramiento, ambición desmedida y fraude, que debe el Poder Público atajar. Desde hace años, un buen número de toros de los que se lidian en las plazas de España son sometidos a manipulaciones que quebrantan su fuerza y modifican sus naturales defensas, empleándose para ello, incluso, procedimientos de innegable crueldad. Está en juego el prestigio y porvenir de la fiesta de los toros. Por ello, y en atención a que las Autoridades gubernativas no consiguen con los resortes que pone en sus manos el vigente Reglamento, de 12 de Julio de 1930, restablecer la fiel observancia de sus preceptos, protegiendo así los derechos del público.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Seguridad, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se restablece en todo su vigor lo determinado en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, de 12 de Julio de 1930, referente a la edad y peso de los toros de lidia, quedando anulada la Orden circular de 28 de Abril de 1943, que reformó provisio-

nalmente lo dispuesto sobre el peso de las reses.

Art. 2.º A partir de la próxima temporada taurina, la declaración que, firmada por el dueño de la ganadería o su representante, ha de presentar la Empresa a la Autoridad gubernativa, con el cartel de la función (según el último párrafo del artículo segundo del Reglamento de 12 de Jul o de 1930) deberá completarse con la expresión de que las defensas de los toros no han sido despuntadas, cortadas, limadas ni sometidas a manipulación alguna.

Al ser desollados los toros se procederá por un Agente de la Autoridad, designado por la Presidencia de la corrida, a poner precintos en las actas de las resas, y una vez terminado el festejo se examinarán dichas defensas por los Profesores Veterinarios, que, bajo su responsabilidad, dictaminarán sobre el estado de las astas, especificando si han sido despuntadas, cortadas, limadas o arregladas. El dictamen deberá llevar la firma del Delegado de la Autoridad y remitido a la Autoridad gubernativa, la que dará cuenta al Director general de Seguridad.

Por cada res que presente sus cuernos artificialmente despuntados, cortados, limados o arreglados, el Director general de Seguridad impondrá una multa de 10.000 pesetas al dueño de la ganadería, sin perjuicio de las acciones que contra los culpables, en su caso, puedan corresponder a éste, si sus reses hubieran sido arregladas una vez fuera de la dehesa. La reincidencia llevará consigo, además de la sanción pecuniaria, la prohibición a la ganadería de lidiar reses durante un año, si se comprobase que el ganadero, su representante o mayores tomaron parte o consintieron la modificación de las defensas de los toros.

Si el fraude se hubiese cometido notoriamente por orden de las Empresas o toreros y burlando la vigilancia del ganadero, sus representantes, empleados o mayores, se impondrá por la Dirección General

de Seguridad a los responsables la multa de 10.000 pesetas por cada res arreglada, llevando consigo la reincidencia la prohibición a los toreros de intervenir durante seis meses y a las Empresas la prohibición de organizar espectáculos taurinos durante un mes, o aumentar sobre la multa de 10.000 pesetas otra de mayor cuantía, que podrá imponer, a propuesta del Director general de Seguridad, el Ministerio de la Gobernación.

La interposición de recursos contra tales sanciones no paralizará la ejecución de las mismas.

Art. 3.º Ese Centro directivo podrá dictar cuantas disposiciones considere necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Los Gobernadores Civiles, en sus provincias propondrán las sanciones a la Dirección General de Seguridad.

Lo que comunico a V. E para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E muchos años.
Madrid, 10 de Febrero de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad. 641

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

ANUNCIO OFICIAL

Concurso para la provisión de un almacén de aceite en la localidad de Valencia de Don Juan

A tenor de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el artículo 6.º de su Oficio circular número 665, de fecha 24 de Enero ppdo., y de acuer-

do con lo previsto para estos casos en el artículo 4º del Oficio-circular número 539 de fecha 8 de Febrero de 1952, esta Delegación Provincial saca a concurso la instalación de un almacén de coloniales con cupos de aceite y demás artículos intervinidos, que habrá de instalarse en la localidad de Valencia de Don Juan.

Con tal objeto hago saber a todos aquellos que pudiera interesarles el presente anuncio, lo siguiente:

a).—Pueden concurrir al concurso cuantas personas naturales o colectivos lo deseen, sean o no almacenistas de aceite.

b).—La capacidad de almacenamiento a proveer es la de CIN CUENTA Y OCHO MIL (58.000) KILOGRAMOS, respecto a cuatro cupos mensuales.

c).—Los solicitantes podrán optar a la totalidad o parte del almacenamiento que se anuncia, por un mínimo de 20.000 Kilogramos.

d).—Al presentar la solicitud constituirán una fianza, sustituible por aval bancario, por importe del almacenamiento que soliciten y a razón de 0.50 pesetas Kilogramo.

e).—Quienes concursan, deberán presentar en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, instancia al efecto, en la que, además de los particulares que estimen procedentes consignar, hará constar la fecha en que ofrecen tener instalado el almacén y en condiciones de funcionamiento, y que, a la instancia, acompañarán los siguientes documentos: Informe bancario con su capacidad económico-financiera, y declaración de cuáles son los locales que destinan al almacenamiento en el Municipio: capacidad de depósitos fijos que posean o puedan poseer en el plazo que señalen y los depósitos móviles en iguales condiciones; medios de transporte y cualquier otro elemento de trabajo que adscriban a la función de almacenista de aceite.

f).—Los almacenistas que resulten adjudicatarios, abonarán en proporción al volumen de almacenamiento que se les adjudique, el importe de los anuncios publicados y que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y demás diarios, hasta la resolución del concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 17 de Febrero de 1953.

El Gobernador Civil-Delegado,
J. V. Barquero

Distrito Minero de León

Don José Silvariño González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Carlos Manuel Calvo Llanes, vecino de Espinama (Santander), se ha presentado en esta Jefatura el día 21 del mes de Octubre, a las once horas veinte minutos, una solicitud de permiso de investigación de blenda, de 98 pertenencias, llamado «Ana María», sito en el paraje Vega de Liordes, Ayuntamiento de Posada de Valdeón.

Hace la designación de las citadas 98 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del casetón que limita las provincias de León con Santander, sito en el paraje y Ayuntamiento antes mencionados; desde dicho punto de partida se medirán con dirección Norte 700 metros, donde se colocará la 1.ª estaca; de ésta con dirección Oeste se medirán 700 metros, colocando la 2.ª estaca; de ésta con dirección Sur se medirán 1.400 metros colocando la 3.ª estaca; de ésta con dirección Este se medirán 700 metros colocando la 4.ª estaca, y de ésta con 700 metros al Norte, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.769.
León, 3 de Diciembre de 1952.—
J. Silvariño. 4852

•••

Don José Silvariño González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Antonio Fernández García y Jesús Rodríguez de la Torre, vecinos de Torre del Bierzo, se ha presentado en esta Jefatura al día 18 del mes de Noviembre, a las once horas cuarenta minutos, una solicitud de permiso de investigación de carbón, de 199 pertenencias, llamado «Primera», sito en el paraje Campo de la Mora, término de El Valle, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera.

Hace la designación de las citadas 199 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una fuente llamada Fuente de la Mora, o sea, de las dos existentes en el citado paraje la más Este y desde dicho punto de partida

se medirán 300 metros al Norte y se colocará la 1.ª estaca; 300 metros al Este y se colocará la 2.ª estaca; 100 metros al Norte y se colocará la 3.ª estaca; 500 metros al Este y se colocará la 4.ª estaca; 100 metros al Norte y se colocará la 5.ª estaca; 2.200 metros al Este y se colocará la 6.ª estaca; 700 metros al Sur y se colocará la 7.ª estaca; 3.000 metros al Oeste y se colocará la 8.ª estaca; 200 metros al Norte y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.787.
León, 3 de Diciembre de 1952.—
El Ingeniero Jefe, J. Silvariño. 4853

Administración municipal

Ayuntamiento de Cubillas de Rueda

Formado el reparto de conciertos individuales para exacción de los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes y bebidas para el corriente ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan formular las reclamaciones pertinentes.

Se advierte que las cuotas señaladas por las Comisiones nombradas al efecto, serán firmes si contra ellas no se reclama dentro del plazo señalado, quedando sujetos a la fiscalización aquellos contribuyentes que no les hayan sido atendidas sus reclamaciones, con arreglo a lo ordenado en la respectiva Ordenanza.

•••

Por igual plazo y a los efectos de reclamaciones, se halla de manifiesto al público el censo de propietarios de ganadería sujetos a la tasa por tránsito de las vías municipales.

Cubillas de Rueda, a 14 de Enero de 1953.—El Alcalde, Cleofé Villarreal. 189

Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera

A los efectos de oír reclamaciones, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y durante el plazo de quince días, el padrón general para el cobro de arbitrios sobre el consumo de carnes,

bebidas y demás impuestos municipales correspondientes al ejercicio de 1952.

Se advierte que las cuotas señaladas por el Ayuntamiento serán firmes si no se reclama contra ellas en el plazo indicado.

Castrillo de Cabrera, 20 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, Isaac Carrera. 5196

Ayuntamiento de Campo de Villavidel

Formado por este Ayuntamiento el padrón general de los vecinos sujetos a tributar por los diferentes arbitrios que han de nutrir en parte el presupuesto de ingresos del ejercicio corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de oír reclamaciones, advirtiendo a los contribuyentes que no estén conformes con las cuotas asignadas, que quedarán sometido a la fiscalización, y tributarán con arreglo al máximo de las Ordenanzas, y a quienes no reclamen, se considerarán firmes las cuotas asignadas.

Campo de Villavidel, 28 de Enero de 1953.—El Alcalde, J. Rodríguez. 396

Entidades menores

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

Presupuesto ordinario de 1953:

Millaró	398
San Román de los Oteros	448
Calzadilla de los Hermanillos	524
Herreros de Jamuz	618
Las Grañeras	650
Villarroañe	711

Presupuesto y ordenanzas 1953:

Soto de la Vega	795
-----------------	-----

Reparto de gastos de 1952:

Librán	499
--------	-----

Cuentas de 1951 y 1952:

Librán	499
--------	-----

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia número dos de León

Don Francisco Martínez Martínez, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de los de esta capital de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 177 de 1952 y de los que se hará mención, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de León a treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Vistos por el Sr. D. César Martínez Burgos González, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de los de esta capital, los precedentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de don Adriano Escapa Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ardón, representado por el Procurador D. José Muñiz Alike y defendido por el Letrado D. Manuel Muñiz Alike, contra D. Albino Martínez Barriales y su esposa D.^a Neri Alvarez, mayores de edad, labradores y vecinos de Ardón, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre pago de 13.000 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados en este procedimiento a los ejecutados D. Albino Martínez Barriales y su esposa D.^a Neri Alvarez, vecinos de Ardón, y con su producto pago total al ejecutante don Adrián Escapa Martínez, de las trece mil pesetas de principal, intereses de esa suma a razón del cuatro por ciento anual desde el día diecinueve de Noviembre último, fecha de presentación de la demanda y a las costas causadas y que se causen en las que expresamente condeño a dichos ejecutados. A quienes por su rebeldía se les notificará personalmente esta sentencia si así se solicitase por el ejecutante y en otro caso, cúmplase lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—César Martínez Burgos.—Rubricado.—Publicada el mismo día.

Lo testimoniado es cierto y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que en todo caso me remito. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los aludidos demandados, extiendo el presente en León a quince de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Francismo Martínez.

251 Núm. 173.—117,15 pts.

Juzgado Municipal núm. 2 de León

En el juicio de cognición número 111 de 1952, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales D. Luis Fernández Pereiro en nombre y representación de D.^a Esperanza del Palacio Franco con su Letrado Sr. Paz del Río contra D. Antonio Arce y D. José Antonio Rodríguez Martín todos de esta vecindad salvo el Sr. Arce que lo es de la República Argentina, sobre resolución de contrato de inquilinato,

ha recaído sentencia cuyo tenor literal de encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la ciudad de León a nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el señor Juez Municipal del número uno de esta ciudad D. Fernando Domínguez Berrueta y Carraffa en funciones y sustitución del de igual clase número dos por ausencia legal de éste, los presentes autos de juicio civil de cognición seguidos entre partes, como demandante D.^a Esperanza del Palacio Franco, representada por el Procurador D. Luis Fernández Pereiro, y como demandados D. Antonio Arce y D. José Antonio Rodríguez Martín, sobre resolución de contrato de finca urbana.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D.^a Esperanza del Palacio Franco, contra D. Antonio Arce y D. José Antonio Rodríguez Martín, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso bajo de la casa número 50 de la Avenida del Padre Isla de esta ciudad, propiedad de la demandante condenando a los demandados a que la dejem a la libre disposición de aquélla, bajo apercibimiento de ser lanzados si no lo hicieran en el plazo legal de seis meses, imponiendo a los demandados las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Fernando Domínguez Berrueta. Rubricado.—Fue publicada al siguiente día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía D. Antonio Arce, expido y firmo el presente con el visto bueno del Sr. Juez y sello con el del Juzgado en León a veintiséis de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, A. Chicote.—V.^o B.^o El Juez Municipal número dos, Juan Alvarez Vijande. 453 Núm. 200.—70,40 pts.

En el juicio verbal civil n.^o 151 de 1952, seguido en este Juzgado a instancia de D. Domingo Díez González, representado por el Procurador de los Tribunales D. Pedro Pérez Merino contra D. Alipio Seijas de Paz, vecino de Veguellina de Orbigo (León), sobre reclamación de cantidad, ha recaído sentencia, cuyo tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de León, a nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres; vistos por el señor Juez municipal n.^o 1 D. Fernando Domínguez Berrueta Carraffa, en sustitución del de igual clase n.^o 2, los presentes autos de juicio verbal civil seguidos por D. Domingo Díez González, representado por el Procurador de los Tribunales D. Pedro Pérez Merino contra D. Alipio Seijas

de Paz, el primero vecino de León y el segundo de Veguellina de Orbigo, sobre reclamación de cantidad.—Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Domingo Diez González contra D. Alipio Seijas de Paz, debo condenar y condeno a este último a que tan pronto sea firme la sentencia pague al primero la cantidad de seiscientos setenta y siete pesetas, más los intereses legales desde la notificación de la demanda hasta su total abono; imponiendo a dicho demandado las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Domínguez-Berrueta.—Rubricado.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado en rebeldía D. Alipio Seijas de Paz, expido y firmo el presente con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado en León, a veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Chichote.—V.º B.º: El Juez municipal, n.º 2, Juan Alvarez Vijante.

403 Núm. 125.—57,20 ptas.

Juzgado comarcal de Benavides de Orbigo

Don Francisco Antonio Mérida Sabugo, Juez comarcal de Benavides de Orbigo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil núm. 48 de 1952, a que luego se hará referencia, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen, respectivamente, como sigue:

«Sentencia.—En Benavides de Orbigo, cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y tres; vistos por el Sr. D. Francisco Antonio Mérida Sabugo, Juez comarcal de la misma y su comarca, los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a virtud de demanda presentada por D. Pedro Alvarez Mayo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Vega del Valle, contra los herederos desconocidos de D.ª Sabina Mayo; herederos desconocidos de D. Ignacio Pérez; Cristina Prieto Serrano; D. Emeterio Alvarez García; D. Alejandro Pérez Quiñones viuda, casado y viudo, respectivamente, que se hallan en rebeldía; don Gabriel Serrano Prieto, casado; doña María García Mayo, viuda; D. Juan Alvarez Prieto, casado; D. Matías García Mayo, casado y D.ª Concepción Pérez Serrano, viuda, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Antoñán del Valle; sobre acción negatoria de servidumbre.—Fallamos: Que estimando en parte la demanda, debo declarar y declaro que la finca propiedad del demandante, D. Pedro Alvarez Mayo, que se describe en el primer resultando, no está gravada con servidumbre de acueducto en favor de los predios de los demanda-

dos, condenando a éstos, en consecuencia, a estar y pasar por esta declaración y a que hagan desaparecer el cauce que atraviesa tal finca, o toleren al actor clausurarla. Y que debo absolver y absuelvo a los demandados del pago de daños y perjuicios, como consecuencia de la construcción del cauce en este último año. No haciendo especial imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco A. Mérida.—Rubricado. Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma de la sentencia mencionada, a los herederos desconocidos de D.ª Sabina Mayo y D. Ignacio Pérez, que se hallan en rebeldía, libro el presente en Benavides de Orbigo, a siete de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.—Nicolás Martínez.—V.º B.º: Francisco A. Mérida.

462 Núm. 201.—70,40 ptas.

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez Comarcal de esta ciudad, D. Angel García Guerras, en providencia de esta fecha, sobre demanda de proceso de cognición, a instancia del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D. Vicente Martínez Nistal, vecino de Val de San Lorenzo, contra la herencia yacente e ignorados herederos de la finada D.ª Victoria Alonso Nistal, vecina que fué de dicho pueblo, acordó emplazar a dicha herencia yacente y a los ignorados herederos de la finada D.ª Victoria Alonso, para que, en el improrrogable plazo de seis días, contesten la demanda por escrito, ante este Juzgado y de no hacerlo serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de cédula de emplazamiento a la expresada herencia yacente y a los ignorados herederos de Doña Victoria Alonso Nistal, expido la presente en Astorga, a 27 de Enero de 1953.—El Secretario, Emilio Nieto

431 Núm. 179.—33,00 ptas.

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de Vitigudino y su partido, ha acordado por resolución de esta fecha, dictada en virtud de carta-orden de la Audiencia Provincial de Salamanca, dimanante del sumario núm. 8 de 1952 por el delito de hurto, se cite a Ramón Flores Romero, ambulante, natural de La Bañeza (León), para que comparezca ante la misma el día nueve de Abril próximo venidero y hora de las once, a fin de asistir a las sesiones de juicio oral acordadas en referida causa, en concepto de procesado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de citación a expresado procesado, expido y firmo la presente en Vitigudino, a 18 de Febrero de 1953.—(Ilegible).

750

Requisitoria

Armentia Echevarría, Constantino, hijo de Venancio y de María, natural de León, profesión carpintero, domiciliado últimamente en Vitoria, procesado por este Juzgado en sumario 58 de 1949, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria, 3 de Febrero de 1953.—El Juez de Instrucción (ilegible).

547

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de Presa Camellona y Nuevo Cauce

CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a todos los partícipes de la Comunidad a la reunión ordinaria que tendrá lugar el día ocho de Marzo próximo en primera convocatoria, o el quince en segunda, del mismo mes, caso de no obtener la mayoría de votos necesarios para la aprobación de los acuerdos que pudieran adoptarse en la primera de las reuniones convocadas por el presente anuncio.

Sardonedo, a 17 de Febrero de 1953.—El Presidente de la Comunidad, Santos Pérez.

760 Núm. 219.—28,05 ptas.

Comunidad de Regantes de Carracedo del Monasterio

Por el presente se convoca a todos los usuarios del agua de esta Comunidad, para que concurran a la Junta General que por segunda convocatoria ha de celebrarse a las diez horas del día uno del próximo Marzo con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación si procede de la Memoria correspondiente al primer semestre del año último.

2.º Examen y aprobación del presupuesto de gastos e ingresos para el año actual.

3.º Elección de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad y Vocales del Sindicato y Jurado de Riegos que deberá reemplazar a los que por haber cumplido el plazo reglamentario corresponde cesar en sus cargos.

4.º Ruegos y preguntas.

Carracedo del Monasterio a dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Presidente, David Carballo.

574 Núm. 220.—44,55 ptas.